

**CONSTANCIA.** 19 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -Adjudicación de Apoyo-Rad. 2023-169.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2023-00169 00 (Adj. Apoyo).

### **ASUNTO**

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderado de confianza por la señora MARÍA BELÉN OSOIO QUINTERO en favor de la señora IRMA OSORIO QUINTERO, la cual se inadmitirá toda vez que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y ss., en concordancia con el art. 390 del Código General del Proceso y Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

Como requisito esencial de la demanda, se debe indicar el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones personales no sólo el apoderado de la demandante, sino también las de las partes demandante y demandada (num 10, artículo 82 del Código General del Proceso).

En esta clase de procesos es de suma importancia solicitar prueba testimonial que les conste sobre los hechos de la demanda, al menos dos (2) personas debidamente identificadas incluyendo su dirección física, electrónica, celular, whatApp donde puedan ubicarse para cualquier notificación personal y para la intervención en audiencia virtual.

**Se debe indicar precisamente EL ACTO O ACTOS JURÍDICOS para lo cual requiere la adjudicación de apoyos la señora IRMA OSORIO QUINTERO,** no es de recibo la solicitud de prácticamente de una representación total y hasta notarial en su favor, solicitada en la demanda, como si se tratara de una curaduría designada en declaración de interdicción

judicial, figura jurídica que se encuentra abolida, toda vez que con la expedición de la ley No. 1996 de 2019, se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, y **su objeto es establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad, y el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.**

Como quiera que el trámite de la adjudicación de apoyo, por medio de un proceso verbal sumario promovido por persona distinta al titular del acto jurídico ES EXCEPCIONALMENTE cuando la persona se encuentra totalmente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en la **Ley 2213 de 2022 que ordenó la permanencia del Decreto 806 de junio de 2020** por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en su artículo 6 en los siguientes sentidos:

Atendiendo que se trata de un proceso verbal sumario, donde la parte demandada es precisamente la señora IRMA OSORIO QUINTERO, se debe **allegar las evidencias correspondientes**, de que al momento de presentar la demanda (Oficina Judicial) a ésta se le envió simultáneamente por medio electrónico **o a su dirección física** según el caso copia de la demanda y sus anexos. Del mismo modo deberá proceder la parte demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación.

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/repcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderada de confianza por la señora MARÍA BELÉN OSORIO QUINTRO en favor de la señora IRMA OSORIO QUINTERO, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías en la demanda y el poder a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. JUAN ALEJANDRO SALAZAR ARENAS abogado titulado, para que actúe como apoderado en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**

**JUEZ**

mcqv.

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 088 el 26 de mayo de 2023.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> Secretario</p>
---